

**Auto 4342/2012. 23 de noviembre. JVP 5 de Madrid. Exp. 701/2012.**

El Equipo Técnico y la Junta de Tratamiento, manifiestan que concurren de forma extraordinaria las circunstancias de buena conducta, desempeño de actividad útil para su preparación para la vida en libertad y participación en actividades de reeducación y reinserción social, por lo que se cumplen los requisitos para el indulto.

El indulto particular es un beneficio penitenciario, de acuerdo con la normativa que lo regula, que se vincula a la reeducación y reinserción social de los internos, en cuanto fin principal de la pena privativa de libertad. La competencia para la tramitación del indulto se atribuye al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, a solicitud de la Junta de Tratamiento, previa propuesta del Equipo Técnico del Centro Penitenciario.

El artículo 206 del Reglamento Penitenciario contempla la petición de indulto particular, en la cuantía que aconsejen las circunstancias, para los penados en los que concurren, de modo continuado durante un tiempo mínimo de dos años y en un grado que se pueda calificar de extraordinario, las circunstancias de buena conducta, desempeño de una actividad laboral normal que se pueda considerar útil para su preparación para la vida en libertad, y participación en las actividades de reeducación y reinserción social.

En el presente caso, observamos que el interno ya ha cumplido las 2/3 partes de la condena de seis años y un día que le fue impuesta por la comisión de un delito contra la salud pública, que desempeña adecuadamente los destinos, que asume correctamente la normativa institucional, que ha hecho un uso responsable de los permisos de salida disfrutados y que, según el Equipo Técnico y la Junta de Tratamiento, en él concurren de forma extraordinaria las circunstancias de buena conducta, desempeño de actividad útil para su preparación para la vida en libertad y participación en actividades de reeducación y reinserción social.

Así pues, el apelante se encuentra en la fase última de cumplimiento de la condena, su evolución ha sido muy favorable y desde el centro se informa que no se aprecian factores de inadaptación y que las circunstancias a las que se refiere el artículo 206 del Reglamento Penitenciario concurren de forma extraordinaria, por lo que discrepamos de la valoración contenida en las resoluciones recurridas, ya que entendemos que la pena sí ha cumplido sus fines reeducativos y que el esfuerzo del interno es merecedor de la petición de indulto, que, por tanto, con estimación del recurso, deberá ser tramitada.